



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-42296 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de GLIDSA XIMENA TORRES CRUZ, librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600827 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

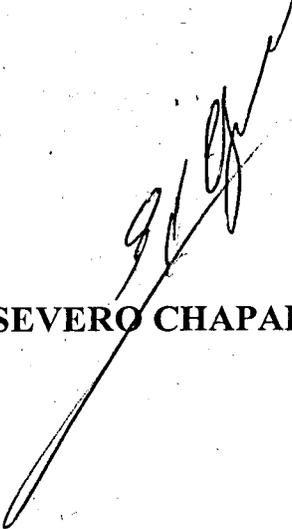
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 JUN 2023

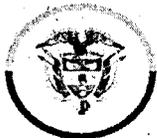
Previo a resolver como corresponde la demandada debe acreditar en debida forma la calidad de profesional del derecho en atención a que este asunto es de menor cuantía.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701158 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 JUN 2023.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

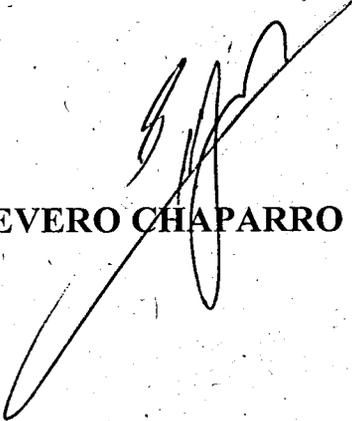
El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$500.000,00**

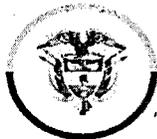
Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800084 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

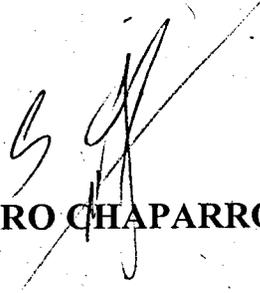
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFICAR personalmente al demandado, de la cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800148 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

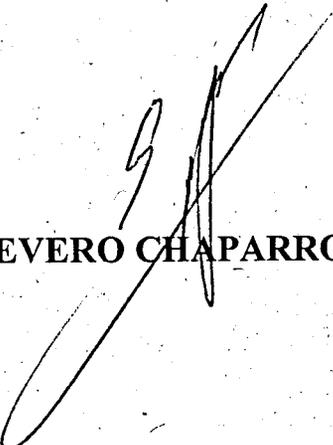
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800202 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito y de costas que se encuentran debidamente aprobadas a la demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del remanente o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso con número de radicado 50001400300520190075200, que adelantá BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio contra JONATAN MURCIA CONTRERAS. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$150'000.000,00 Pesos.

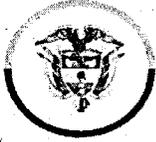
1.- El embargo del remanente o bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso con número de radicado 50001315300520190020900, que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio contra JONATAN MURCIA CONTRERAS. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$150'000.000,00 Pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801143 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900078 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **NATALY RUIZ BALLEEN** como apoderada del demandante.

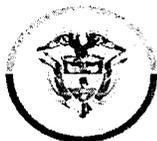
NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900103 00 V.R.

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 103
Correo Institucional cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX (0986) 621126 Ext. 156



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Previo a resolver como corresponde el demandante debe acreditar en debida forma la calidad de profesional del derecho en atención a que este asunto es de menor cuantía.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900159 00 V.R



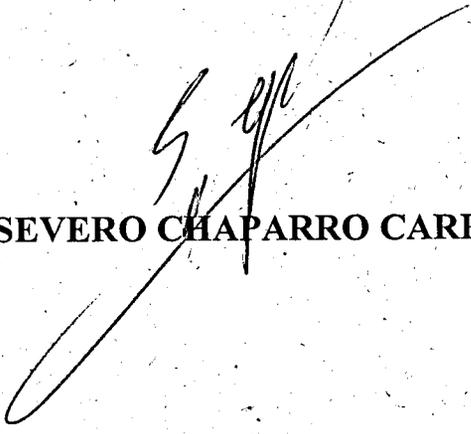
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023.

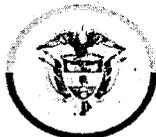
Se NIEGA la medida cautelar solicitada en los escritos que anteceden, en razón a que el presente asunto se terminó mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900280 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

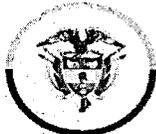
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900312 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

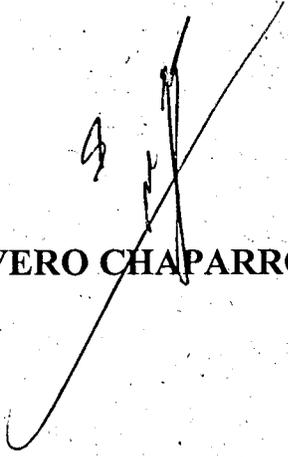
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 JUN 2023

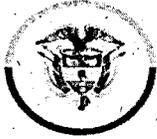
De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **NATALY RUIZ BALLEEN** como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900331 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Previo a resolver como corresponde se debe acreditar en debida forma la representación legal del demandante por parte de CLAUDIA CRISTINA RESTREPO TABORDA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002-201900770 00 V.R.



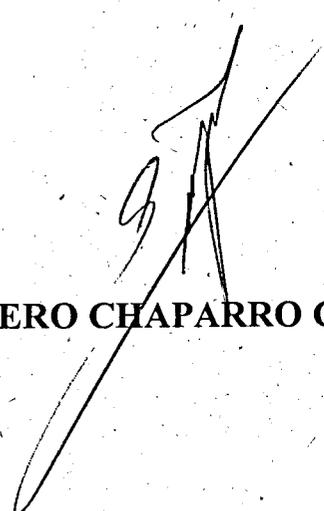
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Se NIEGA lo solicitado en los escritos que anteceden, en razón a que los dineros solicitados fueron descontados a la demandada CLARA INES LEDEZMA MUÑOZ a quien no se ha vinculado a este asunto e igualmente no suscribe la petición de terminación y entrega de los dineros.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900929 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

En atención a que al proferirse el auto de fecha 14 de marzo de 2023 mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito no se tuvo en cuenta el escrito y petición del apoderado judicial de la demandante respecto del emplazamiento de la demandada al no contar con dirección para practicar la notificación se RESUKEVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de YURANI PAOLA HERRERA URREA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900932 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~20 JUN 2023~~

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-137813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de EDWAR ALIRIO AGUDELO PARRADO, librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901162 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

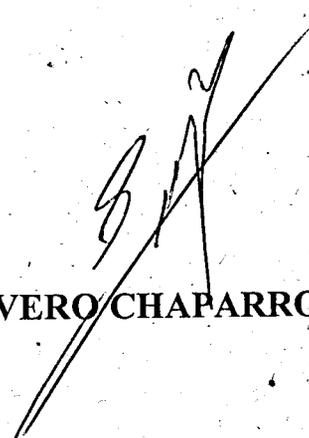
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 JUN 2023

Requírase a la parte demandante a fin de que se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda a la demanda en los términos establecidos en el artículo 317 del C. G. P.

EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la presente demanda en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión en la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000109 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 JUN 2023

En atención a la aclaración que hace el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito obrante a folio 28 se procede a reformar los numerales respectivos del auto de fecha 1 de julio de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

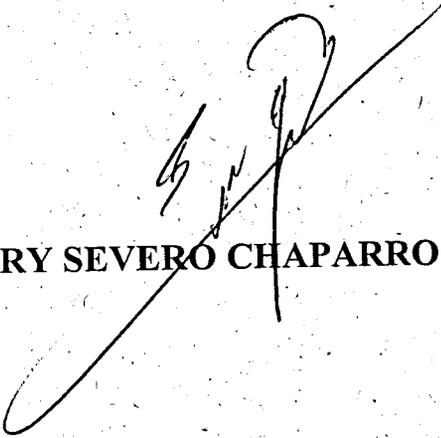
1.1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$16'361.633,00) representado en el pagaré allegado, correspondientes al saldo CAPITAL.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 5 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000190 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Requíerese a la parte demandante a fin de que se sirva informar al despacho el nombre o razón social del empleador del aquí demandado y la dirección física o electrónica a fin de comunicar la medida cautelare decretada en el numeral 1 del auto de fecha 12 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100256 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio del año Dos Mil Veintitrés.

De las excepciones de mérito que hace los demandados por intermedio de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200126 00 V.R.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 50001400300220220012600 SEGURIDAD JANO LTDA

Juridica <juridica@clinicameta.co>

Jue 14/07/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Tobon <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>; Camilo Andres Hernandez Chacon <subgerencia@clinicameta.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

220714- CONTESTACION DEMANDA SEGURIDAD JANO LTDA.pdf;

Buenas tardes señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA****CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA****DEMANDANTE: SEGURIDAD JANO LTDA****DEMANDADO: INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.****RADICADO: 5000140030022022 00126 00**

RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**, adjunto los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso en referencia:

1. Poder especial. (1 folio).
2. Cedula y tarjeta profesional. (2 folios).
3. Contestación de demanda. (5 folios).
4. Certificado de existencia y representación. (8 folios).
5. Copia cedula representante legal suplente.
6. Anexos de la contestación (8 folios).

Así las cosas, enviamos los documentos que darían por contestada la demanda en documento con 25 folios, agradecemos de antemano confirmar su recibido.

Atentamente,

Juridica**Abogada**

Juridica
PBX(8) 6614400 Ext. 6614400
Movil:
juridica@clinicameta.co - www.clinicameta.co
Calle 33 # 36 -50 Barzal Bajo
cll 33#36-50



Este correo electrónico y los archivos transmitidos con él son confidenciales y tienen como fin exclusivo el uso por parte del individuo o la entidad a quienes están dirigidos. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifíquese al administrador del sistema.

PODER ESPECIAL

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia. Expediente - Radicado No.: 50001400300220220012600
Demandante: **SEGURIDAD JANO LTDA**
Demandado: **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A**

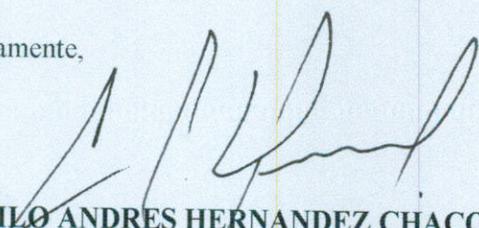
CAMILO ANDRES HERNANDEZ CHACON, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 80.135.288 de Bogotá, actuando en mi calidad representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.** con Nit 892.000.401-7, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, compañía domiciliada en la ciudad de Villavicencio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.197.455 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 298.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta sociedad dentro del proceso y/o trámite identificado en la referencia.

El doctor **CAMPOS VIEDA**, queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar, presentar descargos, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos, proponer incidentes, allegar y solicitar pruebas, conciliar, transigir, desistir, recibir, retirar archivos, y en general para realizar cualquier otra actuación necesaria para el buen desempeño de su gestión.

El apoderado no está facultada para confesar.

Sírvase reconocer personería al abogado en los términos y condiciones previstos en este poder.

Atentamente,



CAMILO ANDRES HERNANDEZ CHACON
C.C. 80.135.288 de Bogotá
Representante legal Suplente
INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A

Acepto,



RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA
C.C 1.010.197.455 de Bogotá
T.P. 298.718 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RAFAEL EDUARDO

APELLIDOS:
CAMPOS VIEDA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD:
SANTO TOMAS VICIO

FECHA DE GRADO:
06/10/2017

CONSEJO SECCIONAL:
META

CEDULA:
1010197465

FECHA DE EXPEDICION:
02/11/2017

TARJETA N°:
298718

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

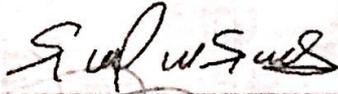
NUMERO **1.010.197.455**

CAMPOS VIEDA

APELLIDOS

RAFAEL EDUARDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

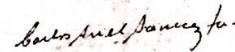
G.S. RH

M

SEXO

22-ABR-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00292694-M-1010197455-20110414

0026695342A 1

6731257005

	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CORRESPONDENCIA EXTERNA	CÓDIGO	PPS
		VERSIÓN	01
		FR	85
		FECHA	22/11/17

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).
 E. _____ S. _____ D. _____

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGURIDAD JANO LTDA (en adelante el "Demandante")

DEMANDADO: INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. (En Adelante el "Demandado")

RADICADO: 5000140030022022 00126 00

ASUNTO- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.197.455 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 298.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., representado legalmente por el señor **CAMILO ANDRES HERNANDEZ CHACÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.288 de Bogotá, en calidad de representante legal Suplente de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al Despacho que procedo a Contestar el Escrito de Demanda, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta el Artículo 442 del Código General del Proceso el cual determina las reglas para formular excepciones dentro del proceso ejecutivo, encontrándome en el término para proponer excepciones tanto previas como de mérito, procedo a exponerlas de la siguiente manera:

II. HECHOS.

Hecho No. 1: ES CIERTO

Hecho No. 2: ES CIERTO

	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CORRESPONDENCIA EXTERNA	CÓDIGO	PPS
		VERSIÓN	01
		FR	85
		FECHA	22/11/17

Hecho No. 3: ES CIERTO.

Hecho No. 4: ES CIERTO.

Hecho No. 5: ES CIERTO.

Hecho No. 6: ES CIERTO.

Hecho No. 7: “Llegada la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en el contrato de transacción civil, la sociedad INVERSIONES CLINICA META SA no pagó ninguno de los valores a los que se comprometió, razón por la cual la sociedad que represento decidió aplicar la cláusula aceleratoria pactada” texto se toma del escrito demanda.

NO ES CIERTO. El Demandante afirma cosas que nos son ciertas faltando a la verdad y queriendo hacer incurrir al despacho en error. Al momento de radicar la demanda el día 23 marzo del año 2022, el demandante ya sabía tenía claridad y pleno conocimiento que la entidad demandada no le debía ninguna suma de dinero, los pagos se efectuaron a la cuenta bancaria del demandante el primer pago se realizó el día 12 de mayo del 2021 y mes a mes, no es de recibo la afirmación de la parte demandante donde afirma que la parte demanda **NO PAGO NINGUNO DE LOS VALORES A LO QUE SE COMPROMETIO**, por el contrario algunos pagos se realizaron anticipadamente y en la mayoría de los pagos se pagó un mayor valor de lo acordado, también es cierto pudo haber existido una leve tardanza en uno de los pagos acordados en el contrato de transacción anteriormente mencionado, conforme a lo anterior para el día de hoy no se adeuda suma alguna por parte de INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. a favor de SEGURIDAD JANO LTDA.

En concordancia con lo anterior por parte de la Institución que represento se realizaron los siguientes pagos:

Numero de transacción	Valor
11950775	\$10.097.081
12107285	\$10.097.081
12507249	\$10.097.081
12848610	\$10.097.081
13083405	\$10.097.081
13501659	\$10.097.081
14232401	\$10.097.081
14489738	\$18.381.398
	<u>\$89.060966</u>

Para tal efecto se adjuntan los soportes de las señaladas transacciones (Anexo No. 1).

	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CORRESPONDENCIA EXTERNA	CÓDIGO	PPS
		VERSIÓN	01
		FR	85
		FECHA	22/11/17

III. PRETENSIONES.

1. **ME OPONGO**, a todas y cada una de las pretensiones o declaraciones pedidas por el Demandante, por considerar que carecen de razones de hecho y de derecho, ya que las **obligaciones que se pretenden ejecutar, ya fueron canceladas y consecuencia no se adeuda** suma alguna.

2. Dando aplicación al inciso cuarto del artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a que en la contestación de la demanda se presentarán excepciones de Merito, solicitamos formalmente al Honorable juez que ordene al ejecutante prestar caución del diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para que responda por los perjuicios que se causen, ya que la deuda se encuentra cancelada y hace incurrir en error al despacho exigiendo el pago total de la obligación que está en el acuerdo de transacción.

3. Que se sancione al Demandante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

IV. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO

4.1. EXCEPCIONES DE FONDO

4.1.1. COBRO DE LO NO DEBIDO

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que:

“Artículo 422: Título ejecutivo: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

En ese orden de ideas, consideramos que el Demandante NO puede cobrar las sumas contenidas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda, como quiera que el Demandado ya cumplió con la totalidad de sus obligaciones.

4.1.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.

Esta excepción se formula teniendo como fundamento que las pretensiones solicitadas por el

	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CORRESPONDENCIA EXTERNA	CÓDIGO	PPS
		VERSIÓN	01
		FR	85
		FECHA	22/11/17

Demandante son inexistentes, como quiera que estas ya fueron canceladas por el Demandado.

Al respecto debemos hacer referencia a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone la terminación del proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, caso que nos ocupa en el presente proceso, en el cual ya se cancelaron las obligaciones pendientes de pago.

4.1.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que, si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor del Demandado.

V. ANEXOS

Como anexos al presente recurso se adjuntan:

- Soporte de Pago de las Cuotas canceladas al Demandante.
- Cámara y comercio INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
- Documentos de identificación del representante legal suplente,

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos judiciales, en el presente proceso:

- **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.** recibirá notificaciones en la dirección Calle 33 No. 36-50 Barrio El Barzal, Villavicencio, Meta y en el correo electrónico juridica@clinicameta.co.

Del Señor Juez con el acostumbrado respeto,

Atentamente,



RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA
 C.C. No 1.010.197.455 de Bogotá D.C.
 T.P. No 298.718 C.S. de la J.

	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. CORRESPONDENCIA EXTERNA	CÓDIGO	PPS
		VERSIÓN	01
		FR	85
		FECHA	22/11/17



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxkpK

**NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE,
LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892000401-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 39356
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 84,549,743,880.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 33 NO. 36-50 BARZAL
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6614400
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jefe.contabilidad@clinicameta.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 33 NO. 36-50 BARZAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6614400
CORREO ELECTRÓNICO : juridica@clinicameta.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : juridica@clinicameta.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxkpK

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 144 DEL 11 DE MAYO DE 1971 OTORGADA POR Notaria Unica DE SAN MARTIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 828 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 1971, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES CLINICA DEL META LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 144 DEL 11 DE MAYO DE 1971 OTORGADA POR Notaria Unica DE SAN MARTIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 828 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 1971, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES CLINICA DEL META LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES CLINICA DEL META LIMITADA
Actual.) INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3649 DEL 09 DE AGOSTO DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de V/CIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1993, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES CLINICA DEL META LIMITADA POR INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3649 DEL 09 DE AGOSTO DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de V/CIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3649 DEL 09 DE AGOSTO DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de V/CIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-235	19710821	NOTARIA UNICA	SAN MARTIN RM09-860	19710825
EP-235	19710821	NOTARIA UNICA	SAN MARTIN RM09-860	19710825
EP-588	19810513	NOTARIA 2A. DE V/CIO.	VILLAVICENC RM09-9617	19730909
EP-588	19810513	NOTARIA 2A. DE V/CIO.	IO	19730909
EP-368	19731205	NOTARIA 9A. DE BOGOTA	VILLAVICENC RM09-280	19740117
EP-368	19731205	NOTARIA 9A. DE BOGOTA	IO	19740117
EP-369	19731205	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-281	19740117
EP-369	19731205	NOTARIA SEGUNDA	IO	19740117
EP-2914	19741206	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-449	19741219
EP-2914	19741206	NOTARIA PRIMERA	IO	19741219
EP-2992	19741216	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-459	19750121
EP-2992	19741216	NOTARIA PRIMERA	IO	19750121
EP-1264	19791009	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-1614	19791024
EP-1264	19791009	NOTARIA SEGUNDA	IO	19791024
EP-1561	19791211	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-1671	19791218
EP-1561	19791211	NOTARIA SEGUNDA	IO	19791218



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxpK

EP-1404	19800910	NOTARIA UNDECIMA	DEL	BOGOTA	RM09-2043	19810309
		CIRCULO DE BOGOTA				
EP-1404	19800910	NOTARIA UNDECIMA	DEL	BOGOTA	RM09-2043	19810309
		CIRCULO DE BOGOTA				
EP-710	19810605	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9618	19930909
				IO		
EP-710	19810605	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9618	19930909
				IO		
EP-1025	19870423	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9619	19930909
				IO		
EP-1025	19870423	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9619	19930909
				IO		
EP-2081	19910612	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9620	19930909
				IO		
EP-2081	19910612	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9620	19930909
				IO		
EP-2419	19910704	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9621	19930909
				IO		
EP-2419	19910704	NOTARIA 2A. DE V/CIO.		VILLAVICENCIO	RM09-9621	19930909
				IO		
EP-3649	19930809	NOTARIA 2A. DE V/CIO		VILLAVICENCIO	RM09-9623	19930909
				IO		
EP-3649	19930809	NOTARIA 2A. DE V/CIO		VILLAVICENCIO	RM09-9623	19930909
				IO		
EP-2999	20011206	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENCIO	RM09-20812	20020207
				IO		
EP-2999	20011206	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENCIO	RM09-20812	20020207
				IO		
EP-2999	20011206	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	DE		RM09-20812	20020207
EP-2999	20011206	NOTARIA 2A. DE VILLAVICENCIO	DE		RM09-20812	20020207
CE-1	20070313	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-28531	20070322
				IO		
CE-1	20070313	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-28531	20070322
				IO		
EP-3723	20110817	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENCIO	RM09-38610	20111012
				IO		
EP-3723	20110817	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENCIO	RM09-38610	20111012
				IO		
CE-	20120223	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-40957	20120313
				IO		
CE-	20120223	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-40957	20120313
				IO		
EP-1829	20130517	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENCIO	RM09-45154	20130522
				IO		
EP-1829	20130517	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENCIO	RM09-45154	20130522
				IO		
EP-2219	20140619	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENCIO	RM09-49256	20140715
				IO		
EP-2219	20140619	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENCIO	RM09-49256	20140715
				IO		
CC-1	20160330	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-57411	20160421
				IO		
CC-1	20160330	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-57411	20160421
				IO		
CE-	20170719	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-65774	20170817
				IO		
CE-	20170719	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-65774	20170817
				IO		
CE-1	20170914	REPRESENTANTE LEGAL		VILLAVICENCIO	RM09-66128	20170920
				IO		
CE-1	20170914	REPRESENTANTE LEGAL		VILLAVICENCIO	RM09-66128	20170920
				IO		
CE-	20180330	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO	RM09-69283	20180601



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxkPK

EP-3880	20180912	NOTARIA	TERCERA	DE	VILLAVICENC RM09-70633	20180928
		VILLAVICENCIO			IO	
CE-	20190330	CERTIFICADO REVISOR FISCAL			VILLAVICENC RM09-74159	20190531
					IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE MAYO DE 2071

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ORGANIZAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO UNA CLINICA PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES, PREVENTIVOS DOCENTES E INVESTIGATIVOS DE CARACTER PRIVADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.149.890.000,00	1.149.890,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	891.719.000,00	891.719,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	891.719.000,00	891.719,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CORREDOR HERNANDEZ JORGE LUIS	CC 17,326,498

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARDO RODRIGUEZ JOSE IGNACIO	CC 17,337,792

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BOTERO MUZZULINI JAIME EDUARDO	CC 17,324,017

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIAZ RAMIREZ DIEGO GERARDO	CC 79,464,495

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BETANCUR CORREA RICARDO MARCELO	CC 79,555,498

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxkpK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PARRADO AVENDANO TATIANA	CC 40,393,259

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	CC 17,332,972

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	GUILLERMO CADENA EDUARDO	CC 17,628,272

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ECHAVARRIA SALAZAR RAFAEL ZULIBAN	CC 72,143,154

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CUBILLOS MORENO ZORAIDA	CC 51,870,109

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 481 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CRUZ VEGA JORGE LUIS	CC 19,258,364

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 481 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA MASHUTH HUGO RAMIRO	CC 17,340,950

POR ACTA NÚMERO 481 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNANDEZ CHACON CAMILO ANDRES	CC 80,135,288

POR ACTA NÚMERO 481 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CORREDOR HERNANDEZ JORGE LUIS	CC 17,326,498



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxpK

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES. ESTARÁ DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERÁ OÍR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO Y EN TAL CASO OBRAR DE ACUERDO CON ELLOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE DENOMINADOS SUPLENTE UNO, SUPLENTE DOS, Y SUPLENTE TRES, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SU RESPECTIVO ORDEN DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL Y MIENTRAS CUALQUIERA DE ELLOS ESTÉ REMPLAZANDO AL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE ESTE, PARA PROBAR LA AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE BASTARÁ LA SIMPLE AFIRMACIÓN DEL SUPLENTE, ATRIBUCIONES: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; 2) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; 3) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 4) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑÍA; 5) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; 6) CONSTITUIR, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA. 7). CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CONTRATOS O ACTOS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSTITUCION DE GRAVAMENES DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, O CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA CUANTIA SUPERE LOS CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE (5089) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8). ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9). ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; 10). NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; 11) EN EJERCICIO DE ÉSTAS ATRIBUCIONES, CON LAS LIMITACIONES YA ESPECIFICADAS Y LAS QUE ADELANTE SE ESPECIFIQUEN, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOTAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES 12). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 13). LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. 14.) LIMITACIÓN EXPRESA PARA QUE LOS NEGOCIOS O ACTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR EL GERENTE SEAN VÁLIDOS, DEBERÁ SUSCRIBIRLOS JUNTO CON UNO DE SUS SUPLENTE, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE LA SOCIEDAD SOLO SE VERÁ OBLIGADA CUANDO LA FIRMA DEL GERENTE SE ENCUENTRE ACOMPAÑADA DE LA FIRMA DE CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, SIENDO REQUISITO DE VALIDEZ DOS FIRMAS PARA CUALQUIER DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SOCIEDAD Y QUE GENERE OBLIGACIÓN PARA LA MISMA. LA MISMA REGLA SE APLICARÁ CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE ESTE REEMPLAZANDO AL GERENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2022 DE CERTIFICACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	STERLING & ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES TRIBUTARIOS S.A.S.	NIT 900337355-1	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2022 DE CERTIFICACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdhbPxkpK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALVAREZ CESPEDES YEISON GUILLERMO	CC 86,056,962	173255-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2022 DE CERTIFICACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GALINDO RIOS CLAUDIA PATRICIA	CC 40,216,059	101788-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA META

MATRICULA : 160

FECHA DE MATRICULA : 19720328

FECHA DE RENOVACION : 20220328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 33 NO. 36-50_BARZAL

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6614400

TELEFONO 3 : 6614400

CORREO ELECTRONICO : jefe.contabilidad@clinicameta.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** CONSULTA EXTERNA CLINICA META

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 378711

FECHA DE MATRÍCULA : 20200930

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220328

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 32 33 17 TRECER PISO BRR BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELÉFONO 1 : 6614400

CORREO ELECTRÓNICO : juridica@clinicameta.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$81,875,870,483

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 11:50:35 **** Recibo No. S001448373 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHdHbPxpK

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uHdHbPxpK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juba

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80135288**

HERNANDEZ CHACON

APELLIDOS

CAMILO ANDRES

NOMBRES

Camilo Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

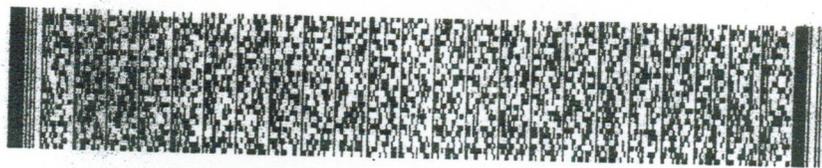
M

SEXO

19-OCT-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500101-42087811-M-0080135288-20010421

0009501081A 01 098267595

Información de Pago

Cuenta Originadora	0364343558 - CC3558 - \$
Fecha de Pago	12/05/2021
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Procesado
Número de Transacción	11950775
Código de Motivo de Devolución/Descripción	Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios 1**Monto Total** \$10.097.081,00**Total de Beneficiarios Procesados** 1**Total de Beneficiarios Devueltos** 0**Total de Beneficiarios Pendientes** 0

Cancelar

Información de Pago

Cuenta Originadora	0364343558 - CC3558 - \$
Fecha de Pago	31/05/2021
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Procesado
Número de Transacción	12107285
Código de Motivo de Devolución/Descripción	Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios	1	Monto Total	\$10.097.081,00
Total de Beneficiarios Procesados	1	Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes	0		

Cancelar

Información de Pago

Cuenta Originadora	0364343558 - CC3558 - \$
Fecha de Pago	19/07/2021
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Procesado
Número de Transacción	12507249
Código de Motivo de Devolución/Descripción	Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios	1	Monto Total	\$10.097.081,00
Total de Beneficiarios Procesados	1	Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes	0		

Cancelar

Información de Pago

Cuenta Originadora	77651000446 - CR0446 - \$
Fecha de Pago	31/08/2021
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Procesado
Número de Transacción	12848610
Código de Motivo de Devolución/Descripción	Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios 1**Monto Total** \$10.097.081,00**Total de Beneficiarios Procesados** 1**Total de Beneficiarios Devueltos** 0**Total de Beneficiarios Pendientes** 0

Cancelar

Información de Pago

Cuenta Originadora	0364343558 - CC3558 - \$
Fecha de Pago	30/09/2021
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Procesado
Número de Transacción	13083405
Código de Motivo de Devolución/Descripción	Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios	1	Monto Total	\$10.097.081,00
Total de Beneficiarios Procesados	1	Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes	0		

Cancelar

Información de Pago

Cuenta Originadora	77651000446 - CR0446 - \$
Fecha de Pago	18/11/2021
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Procesado
Número de Transacción	13501659
Código de Motivo de Devolución/Descripción	Procesado

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente

Total de Beneficiarios	1	Monto Total	\$10.097.081,00
Total de Beneficiarios Procesados	1	Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes	0		

Cancelar

Ver Pago de Proveedores Colombia

Fecha de Impresión 24/01/2022

[Imprimir](#)

Cerrar

Información de Pago

Cuenta Originadora	0364343558 - CC3558 - \$
Fecha de Pago	24/01/2022
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Enviado al Banco
Número de Transacción	14232401

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/ Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$10.097.081,00		Activo		Pendiente	

Total de Beneficiarios	1	Monto Total	\$10.097.081,00
Total de Beneficiarios Procesados	0	Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes	1		

Cancelar

Ver Pago de Proveedores Colombia

Fecha de Impresión 22/02/2022

[Imprimir](#)

Cerrar

Información de Pago

Cuenta Originadora	77651000446 - CR0446 - \$
Fecha de Pago	22/02/2022
Frecuencia	Una Sola Vez
Estado	Enviado al Banco
Número de Transacción	14489738

Beneficiarios

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/ Descripción
SEGURIDAD JANO LTDA 8220023156	007 BANCOLOMBIA	36423101282 Cuenta de Ahorros	\$18.381.398,00		Activo		Pendiente	

Total de Beneficiarios	1	Monto Total	\$18.381.398,00
Total de Beneficiarios Procesados	0	Total de Beneficiarios Devueltos	0
Total de Beneficiarios Pendientes	1		

Cancelar



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento de las demandadas, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA, LUNA ISABEL PEÑA SIERRA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Igualmente, por secretaria dese cumplimiento al emplazamiento de indeterminados ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200238 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, líbrese la correspondiente orden para la devolución de los dineros embargados a la demandada MARLADY VELASQUEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200244 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de D&G INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$17'882.561,00), por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 08 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** representante de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200967 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de DAVID MAURICIO PATIÑO CHAPARRO para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$203.628,00, \$206.224,00, \$208.853,00, \$211.517,00, \$214.213,00, \$216.944,00, \$219.711,00, \$222.512,00, \$225.349,00, \$228.222,00, \$231.132,00, \$234.079,00 y \$477.138,00 por concepto de capital de las cuotas 11 a 22 y capital acelerado.

1.1.- Por las sumas de \$34.870,00, \$32.579,00, \$30.259,00, \$27.909,00, \$25.530,00, \$23.120,00, \$20.679,00, \$18.207,00, \$15.704,00, \$13.169,00, \$10.601,00, y \$8.001,00, por concepto de intereses corrientes .

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hizo exigible cada una de las obligaciones (capital), hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSY** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300175 00 V&R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

El abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, interpone demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, contra ANGIE MILENA VEGA GUEVARA, para que se le ordene a la demandada cancelar sumas de dinero y obligación de hacer contenidos en el Contrato de Compraventa VA 11859827.

Así las cosas tenemos que el artículo 422 del C.G.P, que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Para el caso que nos ocupa se observa que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme las pretensiones de la demanda, en razón a que no se determina con claridad la fechas del cumplimiento de las obligaciones demandadas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio Meta.

RESUELVE:

NEGAR mandamiento de pago solicitado por MIRIAM LARRARTE CORTES con fundamento en las razones expuesta en esta providencia, déjese los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300177 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas UYL34F; Marca: YAMAHA línea: XTZ125 MODELO: 2022; COLOR: NEGRO VERDE de propiedad de LENNY WILBERTO ROCHA GIRALDO a la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S o mediante su apoderada judicial EDNA ROCIO RAMOS ROZO,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a RESPALDO FINANCIERO S.A.S. o a través de la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300178 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se adecue las pretensiones en razón a la indebida acumulación, de las pretensiones al pretenderse cobrar en un solo valor el cobro de varias obligaciones representadas en sendos títulos valores y que se vencen en diferentes fechas, acorde a lo normado en el artículo 422 del C. G. P.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

1. Conceder un término de cinco (5) días, para que la parte actora so pena de rechazo, subsane.
2. De lo pertinente debe allegarse copia para el respectivo traslado.

Se reconoce personería al abogado ANGEL GONZALEZ RIVEROS, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300182 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas HCY67F; Marca: VICTORY línea: ADVANCE R MODELO: 2020; COLOR: NEGRO MATE de propiedad de JONATHAN ANDRES RIOS GONZALEZ a la parte demandante MOVIAVAL S.A.S o mediante su apoderada judicial EDNA ROCIO RAMOS ROZO,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a MOVIAVAL S.A.S. o a través de la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300183 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Al ir a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, considera el Despacho la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

Según el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C. la competencia del presente asunto recae en este despacho judicial en razón a que el lugar de notificaciones y domicilio del demandado es en esta ciudad.

Por competencia se entiende la capacidad o aptitud que la Ley reconoce a un Juez o Tribunal, para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos, en un territorio o lugar específico.

La competencia de los distintos jueces y tribunales de la República, para las diferentes clases de procesos, es asignado por la ley. Para esta fijación el legislador creó unos parámetros conocidos como los factores determinantes de la competencia, que son: subjetivo, objetivo, territorial, funcional y de conexión.

En desarrollo del citado marco normativo, a través del artículo 28° numeral 1° de la misma obra, se determinó que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Para el caso que nos ocupa no se determina el domicilio del demandado.

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*. El cual en el pagare base de la ejecución se establece claramente que es Bogotá D.C.

Con base en los anteriores comentarios y comoquiera que el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., no ostenta calidad de Superior Jerárquico de ésta oficina judicial, el Despacho de conformidad a lo normado por el art. 139 de la precitada codificación,



DISPONE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda, por considerar que su conocimiento corresponde al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones que se expresaron en la parte motiva. Numeral 3° del artículo 28 del C. G. P.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, contra el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C. y en consecuencia se ORDENA el envío del expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que dirima lo atinente al presente conflicto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 139 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300186 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de ROSARIO DEL PILAR RODRIGUEZ GARCIA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, M/cte. (\$21'514.564) como capital contenida en el pagare.

2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, M/cte.- (\$1'275.547) como intereses corrientes causados desde el 12 de agosto de 2022 hasta 20 de febrero de 2023.

3.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 21 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300187 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **ROSA ELENA GUARIN BARBOSA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **YULIETH KARIME LOPEZ GOMEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$1'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 26 de septiembre de 2022 al 14 de octubre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 15 de octubre de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La señora **YULIETH KARIME LOPEZ GOMEZ** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300188 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de ALEXANDER MELO GONZALEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS, M/cte. (\$45'224.191) como capital contenida en el pagare.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS, M/cte.- (\$4'612.136) como intereses corrientes causados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta 22 de febrero de 2023.

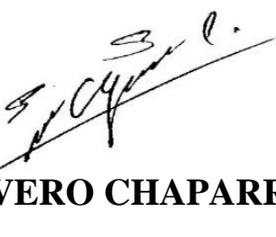
3.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 23 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300193 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS, M/CTE. (\$65'312.139) como capital contenida en el pagare.

2.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, M/CTE.- (\$3'470.166) como intereses corrientes causados desde el 04 de diciembre de 2022 hasta 24 de febrero de 2023.

3.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 24 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300194 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JEISSON NIÑO ALVARADO para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$56.839.498), por concepto de capital del pagaré No. 659364566.

1.1.- Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa establecida mes a mes por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.387.368), por concepto de los intereses corrientes causados desde el 05 de junio de 2022, hasta el 16 de febrero de 2023, a la tasa del 11.88% anual.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300195 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** contra **DIEGO MANOLO TORRES SUAREZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, que el actor preste caución por la suma de \$9'000.000,00 pesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 384 del C. G.P.

Reconocerle personería al abogado **JAIME PENAGOS MORENO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300203 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300205 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte (20) de Junio de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **SANDRA MILENA QUINTERO BOHORQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29'401.853,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 60033311.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 6 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300210 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte (20) de Junio de Dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.
2. No se aporta Los documentos anunciados como prueba documental.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 375 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el certificado de tradición del inmueble. en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro actualizado (el aportado es en parte ilegible).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300214 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MARTHA JULIETH OROZCO RUBIANO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS, M/cte. (\$39.349.112) como capital contenida en el pagare.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, M/cte.- (\$2.602.772) como intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2022 hasta 25 de febrero de 2023.

3.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 26 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300216 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de ANA BEATRIZ REITA DE RUÍZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE ENDER RUÍZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41703830000095

1.1.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2021 por la suma de \$261.220,00.

1.1.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2021 comprendidos desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de Septiembre de 2021 por la suma de \$1.164.016,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

1.2.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2021 por la suma de \$264.971,00.

1.2.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2021 comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2021 hasta el 05 de Octubre de 2021 por la suma de \$1.160.265,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

1.3.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2021 por la suma de \$268.776,00.



1.3.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2021 comprendidos desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021 por la suma de \$1.156.460,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

1.4.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2021 por la suma de \$272.636,00.

1.4.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2021 comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta el 05 de Diciembre de 2021 por la suma de \$1.152.600,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

1.5.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2022 por la suma de \$276.551,00.

1.5.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2022 comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2021 hasta el 05 de Enero de 2022 por la suma de \$1.148.685,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.6.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2022 por la suma de \$280.522,00.

1.6.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2022 comprendidos desde el 06 de Enero de 2022 hasta el 05 de Febrero de 2022 por la suma de \$1.144.714,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.



1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.7.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Marzo de 2022 por la suma de \$284.550,00.

1.7.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Marzo de 2022 comprendidos desde el 06 de Febrero de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2022 por la suma de \$1.140.686,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.8.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Abril de 2022 por la suma de \$288.637,00.

1.8.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Abril de 2022 comprendidos desde el 06 de Marzo de 2022 hasta el 05 de Abril de 2022 por la suma de \$1.136.599,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.9.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Mayo de 2022 por la suma de \$292.782,00.

1.9.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Mayo de 2022 comprendidos desde el 06 de Abril de 2022 hasta el 05 de Mayo de 2022 por la suma de \$1.132.454,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.10.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Junio de 2022 por la suma de \$296.986,00.



1.10.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Junio de 2022 comprendidos desde el 06 de Mayo de 2022 hasta el 05 de Junio de 2022 por la suma de \$1.128.250,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.11.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Julio de 2022 por la suma de \$301.252,00.

1.11.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Julio de 2022 comprendidos desde el 06 de Junio de 2022 hasta el 05 de Julio de 2022 por la suma de \$1.123.984,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.12.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Agosto de 2022 por la suma de \$305.577,00.

1.12.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Agosto de 2022 comprendidos desde el 06 de Julio de 2022 hasta el 05 de Agosto de 2022 por la suma de \$1.119.659,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.13.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2022 por la suma de \$309.965,00.

1.13.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2022 comprendidos desde el 06 de Agosto de 2022 hasta el 05 de Septiembre de 2022 por la suma de \$1.115.271,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.



1.14.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2022 por la suma de \$314.417,00.

1.14.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2022 comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta el 05 de Octubre de 2022 por la suma de \$1.110.819,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.15.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2022 por la suma de \$318.931,00.

1.15.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2022 comprendidos desde el 06 de Octubre de 2022 hasta el 05 de Noviembre de 2022 por la suma de \$1.106.305,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.16.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2022 por la suma de \$323.512,00.

1.16.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2022 comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2022 hasta el 05 de Diciembre de 2022 por la suma de \$1.101.724,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

1.17.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2023 por la suma de \$328.158,00.

1.17.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2023 comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2022 hasta el 05 de



Enero de 2023 por la suma de \$1.097.078,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago.

1.18.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2023 por la suma de \$332.870,00.

1.18.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2023 comprendidos desde el 06 de Enero de 2023 hasta el 05 de Febrero de 2023 por la suma de \$1.092.366,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago.

1.19.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$75.735.167,00, como el Saldo Capital

1.19.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 24 de marzo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago.

Pagaré No. 41703830000102.

2.1.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2021 por la suma de \$159.732,00.

2.1.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2021 comprendidos desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de Septiembre de 2021 por la suma de \$699.441,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2.2.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2021 por la suma de \$162.025,00.



2.2.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2021 comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2021 hasta el 05 de Octubre de 2021 por la suma de \$697.148,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2.3.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2021 por la suma de \$164.352,00.

2.3.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2021 comprendidos desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021 por la suma de \$694.821,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2.4.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2021 por la suma de \$166.712,00.

2.4.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2021 comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta el 05 de Diciembre de 2021 por la suma de \$692.461,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2.5.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2022 por la suma de \$169.106,00.

2.5.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2022 comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2021 hasta el 05 de Enero de 2022 por la suma de \$690.067,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.



2.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.6.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2022 por la suma de \$171.535,00.

2.6.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2022 comprendidos desde el 06 de Enero de 2022 hasta el 05 de Febrero de 2022 por la suma de \$687.638,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.7.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Marzo de 2022 por la suma de \$173.998,00.

2.7.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Marzo de 2022 comprendidos desde el 06 de Febrero de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2022 por la suma de \$685.175,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.8.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Abril de 2022 por la suma de \$176.497,00.

2.8.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Abril de 2022 comprendidos desde el 06 de Marzo de 2022 hasta el 05 de Abril de 2022 por la suma de \$682.676,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.9.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Mayo de 2022 por la suma de \$179.031,00.



2.9.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Mayo de 2022 comprendidos desde el 06 de Abril de 2022 hasta el 05 de Mayo de 2022 por la suma de \$680.142,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.10.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Junio de 2022 por la suma de \$181.602,00.

2.10.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Junio de 2022 comprendidos desde el 06 de Mayo de 2022 hasta el 05 de Junio de 2022 por la suma de \$677.571,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.11.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Julio de 2022 por la suma de \$184.210,00.

2.11.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Julio de 2022 comprendidos desde el 06 de Junio de 2022 hasta el 05 de Julio de 2022 por la suma de \$674.963,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.12.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Agosto de 2022 por la suma de \$186.855,00.

2.12.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Agosto de 2022 comprendidos desde el 06 de Julio de 2022 hasta el 05 de Agosto de 2022 por la suma de \$672.318,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.



2.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.13.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2022 por la suma de \$189.539,00.

2.13.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Septiembre de 2022 comprendidos desde el 06 de Agosto de 2022 hasta el 05 de Septiembre de 2022 por la suma de \$669.634,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.14.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2022 por la suma de \$192.260,00.

2.14.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Octubre de 2022 comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta el 05 de Octubre de 2022 por la suma de \$666.913,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.15.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2022 por la suma de \$195.022,00.

2.15.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Noviembre de 2022 comprendidos desde el 06 de Octubre de 2022 hasta el 05 de Noviembre de 2022 por la suma de \$664.151,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.16.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2022 por la suma de \$197.822,00.



2.16.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Diciembre de 2022 comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2022 hasta el 05 de Diciembre de 2022 por la suma de \$661.351,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

2.17.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2023 por la suma de \$200.663,00.

2.17.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Enero de 2023 comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2022 hasta el 05 de Enero de 2023 por la suma de \$658.510,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago.

2.18.- Por la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2023 por la suma de \$203.544,00.

2.18.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada el día Cinco (05) de Febrero de 2023 comprendidos desde el 06 de Enero de 2023 hasta el 05 de Febrero de 2023 por la suma de \$655.629,00 a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

2.18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el 06 de Febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago.

2.19.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$45.451.784,00, como Saldo Capital.

2.19.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, contados desde el 24 de marzo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300229 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de LUZ ANGELA ORJUELA ZANABRIA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META – UNIMETA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.997.362) como capital contenida en el pagaré No. 036-2021.

2.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida mes a mes por la Superfinanciera, desde el día 30 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300231 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de junio del año Dos Mil Veintitrés.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del C. de P. Laboral al referirse a los asuntos que conocen el Juez laboral, señala:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”.

De acuerdo con lo anterior, es la jurisdicción laboral la competente para conocer de la presente ejecución, como quiera que la obligación corresponde a honorarios profesionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demandada ejecutiva; promovida por ANDRÉS FELIPE MORALES PARDO contra JEISON ANDRES CESPEDEZ VASQUEZ.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300233 00 V:R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés.

Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, en razón a que, del estudio realizado a la presente demanda, se observa que el título base de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio), no reúne las exigencias establecidas por el Artículo 621 del C. de Co., esto es, carecen de la firma del creador.

Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte ejecutante.

Reconocerle personería a la abogada MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300234 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinte (20) de Junio del año Dos Mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO** incoada por **LUZ ADRIANA BRITO HOYOS** contra **FUNDACIÓN SOLIDARIA DEL LLANO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ** Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300425 V.R.